

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO “EL CASTILLAR”, DE 71,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALGORA, EL SOTILLO, TORREMOCHA DEL CAMPO, MIRABUENO, ALAMINOS Y ALMADRONES, PROVINCIA DE GUADALAJARA, TITULARIDAD DE EL CASTILLAR ENERGY S.L.U.

Expediente: INF/DE/159/23 (PEol-219)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de febrero de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a El Castillar Energy S.L.U.(en adelante CASTILLAR) autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el parque eólico “El Castillar” (en adelante PE CASTILLAR), de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, provincia de Guadalajara, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2023, la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a CASTILLAR autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el PE CASTILLAR y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, CASTILLAR, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que CASTILLAR ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. En cuanto a su situación societaria, se observaron cambios en su participación societaria que no habían sido documentados ante esta Comisión.
- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, pero de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC, la capacidad económica de su empresa propietaria y la del grupo empresarial al que pertenece sí quedaba acreditada.

Con fecha 12 de mayo de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución, de fecha 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Castillar Energy, SLU, autorización administrativa previa para el parque eólico "El Castillar", de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones (Guadalajara), según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 29 de diciembre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 20 de diciembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada por CASTILLAR para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 20 de abril de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, CASTILLAR, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de CASTILLAR resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 20 de abril de 2023. No obstante, se han observado cambios en su participación societaria que no han sido documentados ante esta Comisión.

CASTILLAR fue constituida por tiempo indefinido el 14 de noviembre de 2018 con un capital social de 15.066,36 € adquirido por GREEN CAPITAL POWER, S.L. como único socio, quien a su vez tiene como accionista único a CAPITAL ENERGY HOLDING COMPANY, S.A.

En el BORME de fecha 11 de mayo de 2023 se anuncia el cambio de identidad del socio único de CASTILLAR, registrado el 04/05/2023 a favor de CE GREEN II, SARL.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica del solicitante quedó acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 20 de abril de 2023, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, CASTILLAR, comprobándose que:

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de CASTILLAR correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, a falta de cotejar el justificante de su depósito en el Registro Mercantil correspondiente, formuladas y aprobadas por sus Administradores el 31 de marzo de 2023. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2022 CASTILLAR contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la información aportada sobre la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L., socio único de CASTILLAR a 31/12/2022 comprobándose que:

Se han incluido las cuentas auditadas por PriceWaterhouse Cooper de CAPITAL POWER, S.L., y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece, se concluye que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encontraría acreditada su capacidad económico-financiera, a falta de justificar la acreditación del depósito de sus cuentas en el Registro Mercantil.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a El Castillar Energy S.L.U. autorización administrativa previa para el parque eólico “El Castillar”, de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, provincia de Guadalajara, esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas, a falta de cotejar el justificante del depósito de sus Cuentas Anuales en el Registro Mercantil. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).